

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2008

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086-2008-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2008

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2008, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 388-2008-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 139, numeral 16, establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación;

Segundo: Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial;

Tercero: Que, dentro del marco de la norma acotada es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Cuarto: Que, mediante Resolución Administrativa N° 009-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó el cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2007;

Quinto: Que, por Decreto Supremo N° 209-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de diciembre de 2007, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2008 en la suma de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Sexto: Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que asciende a la suma de S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles) para el Ejercicio Gravable del año 2008;

Sétimo: Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los Actos Procesales referidos a la presente resolución;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2008 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

		ÍNDICE DE URP	MONTO (S/.)
PROCESOS CONTENCIOSOS			
1.-	Por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta doscientos cincuenta (250) URP o de cuantía indeterminable		
a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	10,0%	35,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas.	10,0%	35,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	10,0%	35,00
d)	Por recurso de apelación de autos	10,0%	35,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias	40,0%	140,00
f)	Por recurso de nulidad y casación	160,0%	560,00
g)	Por recurso de queja	25,0%	87,50
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	50,0%	175,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	28,0%	98,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	28,0%	98,00
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	35,00
2.-	Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de doscientos cincuenta (250) hasta quinientos (500) URP		
a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	20,0%	70,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	20,0%	70,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	12,0%	42,00
d)	Por recurso de apelación de autos	20,0%	70,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias	80,0%	280,00
f)	Por recurso de nulidad y casación	200,0%	700,00
g)	Por recurso de queja	50,0%	175,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	100,0%	350,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	50,0%	175,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	50,0%	175,00
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	35,00
3.-	Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de quinientos (500) hasta mil (1000) URP		
a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	30,0%	105,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	30,0%	105,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	14,0%	49,00
d)	Por recurso de apelación de autos	30,0%	105,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias	120,0%	420,00

Sistema Peruano de Información JurídicaMinisterio de Justicia

f)	Por recurso de nulidad y casación	300,0%	1050,00
g)	Por recurso de queja	75,0%	262,50
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	150,0%	525,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	90,0%	315,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	90,0%	315,00
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	35,00

4.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de mil (1000) hasta dos mil (2000) URP

a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	45,0%	157,50
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	45,0%	157,50
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	16,0%	56,00
d)	Por recurso de apelación de autos	45,0%	157,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias	180,0%	630,00
f)	Por recurso de nulidad y casación	450,0%	1575,00
g)	Por recurso de queja	113,0%	395,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	225,0%	787,50
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	135,0%	472,50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	135,0%	472,50
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	20,0%	70,00

5.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de dos mil (2000) URP hasta tres mil (3000) URP

a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	90,0%	315,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	90,0%	315,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	20,0%	70,00
d)	Por recurso de apelación de autos	90,0%	315,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias	380,0%	1330,00
f)	Por recurso de nulidad y casación	900,0%	3150,00
g)	Por recurso de queja	230,0%	805,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	450,0%	1575,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	270,0%	945,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	270,0%	945,00
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	77,00

6.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de tres mil (3000) URP

a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	135,0%	472,50
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	135,0%	472,50

c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	22,0%	77,00
d)	Por recurso de apelación de autos	135,0%	472,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias	465,0%	1627,50
f)	Por recurso de nulidad y casación	1300,0%	4550,00
g)	Por recurso de queja	330,0%	1155,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	500,0%	1750,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	410,0%	1435,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	410,0%	1435,00
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	77,00

7.- Medidas cautelares y Anotaciones de Demandas y de embargos en ejecución forzada.

a)	Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada	100,0%	350,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos (300)URP	200,0%	700,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP	400,0%	1400,00
d)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP	1250,0%	4375,00
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP	1650,0%	5775,00

8.- Solicitud de Remate Judicial

a)	Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada	100,0%	350,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP	200,0%	700,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP	400,0%	1400,00
d)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP	1250,0%	4375,00
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP	1650,0%	5775,00

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- En los siguientes actos de procedimientos:

a)	Por ofrecimiento de pruebas	20,0%	70,00
b)	Por recurso de apelación de autos	40,0%	140,00
c)	Por recurso de queja	50,0%	175,00
d)	Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	100,0%	350,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso	50,0%	175,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	50,0%	175,00
g)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
i)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	35,00

2.- De reconocimiento de sentencia o laudo extranjero:

a)	Por ofrecimiento de pruebas	40,0%	140,00
b)	Por recurso de apelación de autos	80,0%	280,00
c)	Por recurso de queja	50,0%	175,00
d)	Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	100,0%	350,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso	100,0%	350,00

<u>Sistema Peruano de Información Jurídica</u>		<u>Ministerio de Justicia</u>	
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	100,0%	350,00
g)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,50
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	35,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	70,00
	Al Extranjero	50,0%	175,00
i)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	35,00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- Por prueba anticipada

a)	Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los valores consignados en los Procesos Contenciosos		
b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas al momento de retiro del expediente	1,0%	3,50

2.- Por derecho a participar en remate Judicial de bienes muebles.

Valor del bien mueble por rematar.

a)	Hasta diez (10) URP	15,0%	52,50
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP	30,0%	105,00
c)	Más de treinta (30) URP	50,0%	175,00

3.- Por derecho a participar en remate Judicial de bienes inmuebles

Valor del bien inmueble por rematar.

a)	Hasta cien (100) URP	50,0%	175,00
b)	Más de cien (100) hasta (1000) URP	100,0%	350,00
c)	Más de mil (1000) URP	200,0%	700,00

4.-	Por saneamiento y expedición de partes Judiciales para Inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble del bien rematado*	1% del valor de adjudicación del inmueble	
-----	---	---	--

* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

5.-	Por expedición de Partes Judiciales para el Registro Personal de los organismos correspondientes	10,0%	35,00
-----	---	-------	-------

PROCESOS PENALES POR QUERELLA

Los actos procesales por querellas se sujetarán al pago de Aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial adjuntado a la solicitud de Nulidad de Acto Procesal, cuando ésta ha sido declarada Fundada por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

Artículo Cuarto.- El Desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación se realizare en moneda extranjera y sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento de dichos documentos.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76 del referido código.

Artículo Séptimo.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del pago por concepto de Copias Certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

Artículo Duodécimo.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en este tipo de procesos, se procederá de igual manera que el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP, se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

Segunda.- En el caso de remates judiciales el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Tercera.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada, a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Cuarta.- Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

Quinta.- La devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes que para el efecto se dicte.

Sexta.- Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales Falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Sétima.- Las actuaciones de diligencias judiciales se seguirán comisionando en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto únicamente dentro de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Lima Norte, de conformidad con el acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004.

Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago de Aranceles se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N°s. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Décima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Undécima.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO